



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, al respecto se observa:

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma y termino y una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 de la misma normatividad y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **JESUS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL** contra **YULIANA GINETTE MADRID ROBLES Y JULIO EDGAR RANGEL GARCIA**. Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece capítulo I del título II del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el inciso final del Art. 6º en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia del presente auto, **advirtiendo** al demandante que deberá allegar constancia de recepción de la demanda, anexos y escrito de subsanación, debidamente cotejados para efectos de determinar si ésta diligencia se materializó conforme a los parámetros de ley, ello teniendo en cuenta que tan solo conforme lo establece la norma en cita se probó el envío de dicha documental.

TERCERO: ADVIERTASE al extremo demandado, que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 391 del C. G. del P., lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134 destacando que para oponerse a la acción debe consignar a la orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No.680012041024, del Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento que adeude o en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos períodos, al igual que las rentas que se causen durante el proceso, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 ibídem.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

PROCESO: DECLARATIVO- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2020-00230-00

QUINTO: RECONOCER personería a la Ab. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO** para actuar dentro de estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64338a27fe855464d677e5de3caa66b2b4c16a92d05664428e5c2708c208638f**

Documento generado en 20/08/2020 03:44:14 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.066 del 21 de agosto de 2020.